

16 de marzo del 2023.

SITUN-OFIC-053-2023.

Noemy Montero Guerrero

Jefa de área

Área de Comisiones Legislativas I

Referencia: **AL-CPEMUJ-0198-2023. Consulta expediente 23.443**

El suscrito **ÁLVARO MADRIGAL MORA**, mayor, soltero, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número: uno- cero seis siete cinco- cero nueve ocho siete, en mi condición de Secretario General con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma del **SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL** (SITUN), domiciliado en la Ciudad de Heredia, inscrito en el Departamento de Organizaciones Sociales, Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, expediente número doscientos setenta y tres SI, del doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro, me apersono ante esta Comisión Legislativa, en virtud del oficio identificado con el consecutivo AL-CPEMUJ-0198-2023, en donde se solicita emitir criterio jurídico sobre el expediente 23.443 “*LEY PARA FORTALECER LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA POLITICA MEDIANTE UNA REFORMA Y ADICION A LA LEY N.º 10.235 DE 17 DE MAYO DE 2022*”, remitido a este sindicato vía correo electrónico el pasado 06 de marzo, de la siguiente forma.

I. Sobre la propuesta sometida análisis.

Como se indica en el preámbulo de la propuesta sometida análisis, a nivel nacional, ha existido una deuda histórica en el reconocimiento y fortalecimientos de los derechos políticos de las mujeres, siendo una responsabilidad compartida de todos los actores sociales la falta de avances significativos para alcanzar una sociedad equitativa, en donde el desarrollo de los derechos sociales, económicos y políticos no dependa del género.

La propuesta que ahora se impulsa en el seno legislativo busca, de forma integral, garantizar que la participación política no se entienda en nuestra normativa como aquella que únicamente puede ejercerse en un partido político, sino reconocer la participación de las mujeres en todos los planos políticos sociales en los que se desenvuelve.

La inclusión de las organizaciones sociales al rango normativo de la ley 10235 se constituye entonces, en una garantía de protección para todas las mujeres de este país, que conforman con ello, no solo un partido político, sino, también, aquellas lideresas de organizaciones tan variadas como sindicatos, asociaciones, cooperativas, entre otras. Esta propuesta, presume entonces de la importancia de reconocer la importancia de garantizar que la intervención, participación y desarrollo de funciones llevado a cabo por mujeres sea protegido en todos los escenarios políticos que, como país contamos.

En sí, la propuesta sometida a nuestra consideración resulta integral, innovadora, equilibrada y pertinente, siendo que las mejoras expuestas en los artículos comunicados resultan necesarias para el alcance de los objetivos mismos de la norma, un ejemplo claro de ello es la inclusión de medidas cautelares de oficio, lo cual brinda más protección a presuntas víctimas de estos actos de violencia.

Como tal, es con agrado que esta organización laboral recibe la propuesta sometida a consideración, al ser la misma un mecanismo de justicia social y de reivindicación de las luchas femeninas.

II. Comentarios específicos a los artículos sometidos a consideración.

Como se ha indicado en líneas anteriores manifestamos nuestro apoyo a la propuesta comunicada, indicando únicamente dos observaciones puntuales, la primera a fin de que se valore adicionar al artículo 21 incisos a y b lo siguiente:

Artículo 21- Medidas cautelares
(...)

Las medidas cautelares podrán consistir en:

- a) La reubicación temporal de la parte denunciada o excepcionalmente de la parte denunciante cuando esta lo solicite para sí misma, **la cual no podrá generar un desmejoramiento en las condiciones previas de la presunta víctima.**
- b) La permuta del cargo de la parte denunciada o excepcionalmente de la parte denunciante cuando esta lo solicite para sí misma, **la cual no podrá generar un desmejoramiento en las condiciones previas de la presunta víctima.**

Con ello, se indicaría, de forma clara, la garantía de que las medidas cautelares de reubicación temporal o permuta del cargo, aún cuando es solicitado por la víctima, no puedan significar un cambio o un desmejoramiento en las relaciones de la presunta víctima, ya sea en su condición laboral y/o estudiantil.

Adicional a ello y en consideración del principio de seguridad jurídica, consideramos importante que se aclare en la redacción del numeral 33; cuál será el plazo por el que se tendrá que mantener en “Registro de acceso público”, a la persona que cuenta con la correspondiente sanción.

Sin más.

Álvaro Madrigal Mora

Secretaría General

Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional -SITUN



C. Archivo /CONSECUTIVO/SITUN/ASM/2023